

ORDEN de 20 de abril de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos para el año 2009, previstas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones

La última reforma de la Política Agrícola Común, iniciada en 2003, ha apostado por una producción agraria más acorde con el medio natural y la utilización de sus recursos, determinando cambios substanciales en el tradicional desenvolvimiento de las áreas rurales y las formas de gestión empresarial de la explotación agrícola y ganadera. Es el llamado modelo europeo de producción agroalimentaria.

En esta línea se pretenden fomentar modos de producción ganadera ligados a la tierra y al empleo de razas autóctonas, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 2008, el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, determinándose en su articulado que su gestión corresponde a las comunidades autónomas.

Estas subvenciones se desarrollarán en un programa de cinco años cuya primera convocatoria se realizó en la campaña 2008.

Mediante la decisión positiva de la Comisión de fecha 19 de noviembre de 2008, se confirmó que el conjunto de medidas reseñadas se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, y en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

Para dar continuidad al programa iniciado en la campaña 2008, se debe arbitrar un procedimiento mediante el cual los compromisarios del mismo puedan renovar los compromisos adquiridos, sin necesidad de someter las solicitudes a la valoración y al régimen de concesión mediante la concurrencia competitiva, reservado sólo para los nuevos solicitantes que accedan al programa en la campaña 2009.

El marco normativo expuesto hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen estas subvenciones para el año 2009.

El Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación («Boletín Oficial de Aragón» número 9, de 22 de enero de 2007), establece diversas reglas a las que ha de ajustarse esta convocatoria, tanto en lo que se refiere a concurrencia competitiva como en lo que se refiere a concesión directa.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, en el caso de los nuevos beneficiarios del programa, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tramitándose en régimen de concesión directa la renovación de los compromisos adquiridos en 2008 por sus beneficiarios, y en todo caso de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

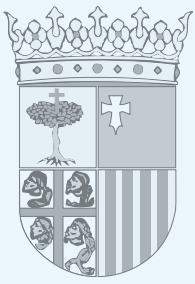
Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras contempladas en el citado Real Decreto 1724/2007, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, corresponde a este Departamento, de acuerdo con el Decreto 112/2007, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia sobre la mejora de las producciones agrarias y el fomento de la calidad de los productos alimentarios.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto convocar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos para el año 2009, con fines a la obtención de productos de calidad y a la mejora de la cabaña ganadera, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras previstas en el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, y de conformidad



con el Decreto 2/2007, de 16 de enero, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura y alimentación.

2. Asimismo, la presente convocatoria tiene como objeto establecer las medidas necesarias para la renovación de los compromisos de aquellos beneficiarios que ya lo fueron en la campaña 2008, en aplicación del artículo 6.4 del Real Decreto 1724/2007.

3. Estas subvenciones se desarrollarán en un programa de cinco años, habiéndose realizado su primera convocatoria en el año 2008.

Segundo. Actividades subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1724/2007, será susceptible de subvención el ejercicio de la actividad de las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que cuenten con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas y estén orientadas a la consecución de una producción ganadera que:

- Propenda a la conservación y mejora del medio ambiente y el entorno natural.
- Provea a la conservación y mejora de la raza ganadera autóctona explotada.
- Se realice en adecuadas condiciones de higiene y bienestar animal.
- Garantice una sanidad animal adecuada y una alimentación del ganado fundamentada en recursos naturales.

2. El cumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar e identificación animal no será, en ningún caso subvencionable.

3. A los efectos de estas subvenciones se consideran animales reproductores aquellos que han alcanzado la siguiente edad:

- Ganado vacuno: 24 meses.
- Ganado ovino y caprino: 12 meses.
- Ganado equino: 36 meses.
- Ganado porcino: 12 meses.

4. Las ayudas se concederán a actividades realizadas durante todo el ejercicio presupuestario 2009.

Tercero. Beneficiarios.

1. Según el artículo 3 del Real Decreto 1724/2007, podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Aragón, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, cuya actividad se corresponda con las contempladas en el apartado Segundo de esta orden y cumplan los requisitos y compromisos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007.

2. Igualmente tendrán la consideración de beneficiarios, en cumplimiento del apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, los compromisarios que renueven el compromiso adquirido en la convocatoria correspondiente al ejercicio 2008.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 8 y 9 del Decreto 2/2007.

4. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante el Director General de Producción Agraria, cumplimentando el anexo I de esta orden y, en su caso, de los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

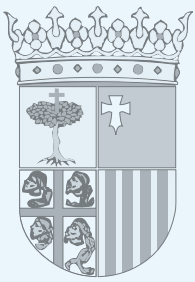
5. Salvo denegación expresa del solicitante, la mera presentación de la solicitud conlleva la autorización de éste para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

6. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

7. Los beneficiarios mantendrán tal condición mientras cumplan los requisitos y compromisos a los que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, durante los años restantes de vigencia del programa establecido en el apartado Primero de esta orden, y cuyo compromiso formal queda establecido mediante el procedimiento de la aceptación de la subvención al que hace referencia el apartado Decimocuarto, punto 1, de esta orden.

Cuarto. Carga ganadera.

1. Para el cálculo de la carga ganadera de la explotación a la que hace referencia el anexo del Real Decreto 1724/2007, se tendrá en cuenta la declaración de superficies forrajeras realizada por el solicitante en el marco de la Solicitud Conjunta de la PAC, campaña 2009/2010.



En el caso de no estar obligado a la realización de tal Solicitud, para poder acceder a las ayudas convocadas en esta orden deberá declarar la totalidad de las superficies agrarias de su explotación mediante el procedimiento establecido al efecto.

2. Los animales de la explotación que se tendrán en cuenta para el cálculo de la carga ganadera, son los que establece el anexo del Real Decreto 1724/2007, existentes en la explotación en el momento de presentar la solicitud, con los factores de conversión en Unidades de Ganado mayor (en adelante, UGM). A tal efecto, el solicitante tiene la obligación de declarar la totalidad de las unidades de producción que componen su explotación, con los censos de ganado actualizados.

3. En casos excepcionales, y cuando lo considere procedente el Departamento de Agricultura y Alimentación, se podrán utilizar para el cómputo de la carga ganadera a la que hace referencia el punto 1, aquellas superficies de rastrojeras aprovechadas por el ganado ovino y caprino en régimen de pastoreo, cultivadas por el solicitante o que vayan a ser cedidas para su utilización, incluidas, a su vez, estas últimas como superficies de cultivo en la Solicitud Conjunta de cada uno de los agricultores cedentes.

Se describirá con esta finalidad la totalidad de las hectáreas comprometidas en el Plan de Explotación, cuyo modelo se adjunta en el anexo IV, en su caso, agrupadas por agricultor cedente y término municipal. Además, deberá acreditarse el derecho a la utilización de tales rastrojeras, adjuntando a la solicitud la documentación descrita en el apartado Noveno L).

Quinto. Régimen de concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2009.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, y de conformidad con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación en aquellos casos que el solicitante sea compromisario del programa por haber sido beneficiario y haber asumido los compromisos en la campaña 2008, sin necesidad de la valoración previa de las solicitudes. En estos casos, para la concesión directa, se comprobará que el beneficiario mantiene el cumplimiento de los compromisos.

3. Si los solicitantes no son compromisarios, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los citados principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación:

a) En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas supere las disponibilidades presupuestarias a las que hace referencia el punto 1 anterior, las solicitudes de subvención se evaluarán en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado Sexto de esta orden.

b) Una vez ordenadas las solicitudes en función de la puntuación total obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración, la selección de aquéllas a las que se les concederá la subvención, comenzará por la de mayor puntuación y continuará del mismo modo en orden decreciente hasta agotar el presupuesto reservado a los nuevos compromisarios.

c) En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios de valoración establecidos en el apartado Sexto, en el orden allí establecido.

Sexto. Criterios de valoración.

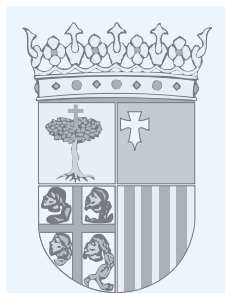
Para la concesión de las subvenciones previstas en el Real Decreto 1724/2007 en el caso de los nuevos compromisarios que pretendan acceder al programa, las solicitudes de ayudas se evaluarán de acuerdo a los siguientes criterios de valoración, tal y como se recogen en el anexo III:

a) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 4 puntos.

b) Explotaciones con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación, 3 puntos.

c) Explotaciones ganaderas con menos de 50 UGM de ganado por Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA), 3 puntos.

d) Explotaciones incluidas en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria, 2 puntos.



e) Explotaciones en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien, 2 puntos.

f) Solicitante perteneciente a una asociación gestora del libro genealógico correspondiente de la especie ovina y caprina, 2 puntos.

g) Solicitante que haya obtenido en alguno de los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, alguna ayuda oficial de las previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, referentes a planes de mejora o a la primera instalación de jóvenes agricultores, como aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, o nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según proceda, en la modalidad de acceso a la titularidad exclusiva, como socio en una entidad asociativa, titularidad compartida o cotitularidad, 1 punto.

h) Solicitante titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan la consideración de prioritarias, 1 punto.

i) Solicitante que sea una sociedad agraria de transformación o socio de una cooperativa de comercialización, 1 punto.

j) Explotación en la que todos los animales reproductores de la explotación participen en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado, 1 punto.

k) Explotaciones ganaderas adheridas a una Agrupación de Productores, 1 punto.

l) Solicitante que ostente la condición de agricultor a título principal (en adelante ATP), según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, en sociedades en las que más de la mitad de los socios cumplan esta condición, 1 punto. Esta puntuación será incompatible con la obtención de la puntuación de la letra h).

m) Explotaciones incluidas en zonas desfavorecidas, según el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, 1 punto.

n) Solicitante que ostente la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995; en sociedades en las que más de la mitad de los socios cumplan esta condición, 1 punto.

ñ) En caso de que el titular o cotitular de la explotación sea mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran sean mujeres, 1 punto.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía global máxima estimada para esta convocatoria es de 3.600.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14020/G/7123/770101 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2009. De esta cuantía, se destinarán 2.500.000 euros a los compromisarios que renueven el compromiso adquirido, y 1.100.000 euros a los nuevos beneficiarios. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención será de 100 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de fomento, y de 130 euros por UGM de animal reproductor reconocido como perteneciente a raza autóctona de protección especial, no pudiendo ser superior a 6.000 euros por explotación ganadera. No obstante, si además la explotación ganadera está incluida en un sistema de calidad diferenciada agroalimentaria, podrá incrementarse hasta en un 20 por cien las cuantías anteriores.

3. Excepcionalmente, por razones que deberán quedar debidamente motivadas en la tramitación del procedimiento, justificadas por una mejor aplicación de los fondos públicos a la finalidad que se persigue con su libramiento, el órgano concedente, podrá proceder al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a estas ayudas. En este caso, el prorrateo de las ayudas no afectará a los nuevos compromisarios.

4. Conforme al artículo 6.1 del Real Decreto 1724/2007, las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con aquellas otras que establezca con el mismo objeto, en su caso, cualquier otra administración pública.

Octavo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como anexo II y, en su caso del anexo III, a esta orden, e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Noveno.



2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

4. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el día 31 de mayo de 2009.

Noveno. Documentación.

1. En el caso de que el solicitante no sea compromisario, sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención, o las que pudiera solicitar la Administración, deberá acompañar a la solicitud de subvención la siguiente documentación, que serán originales o fotocopias compulsadas:

A) D.N.I. si el solicitante es persona física. Si es persona jurídica se deberá acompañar:

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del solicitante, copia de los estatutos y relación de socios con su D.N.I., nombre y apellidos, siempre que esta documentación no obre en poder de la Administración.

2. Documento en el que conste el acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicite la subvención.

3. Documento que acredite la representación de la persona que suscribe la solicitud.

B) Declaración responsable para la concesión de subvenciones en materia de agricultura y alimentación, conforme al modelo del anexo I.

C) Ficha de terceros conforme al modelo establecido por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón.

D) Memoria descriptiva de la explotación, conforme al modelo del anexo IV, que incluya:

1. Relación de las instalaciones, alojamientos ganaderos.

2. Número y tipo de animales y superficie disponible para los animales.

3. Asimismo se especificarán los recursos humanos que dispone la explotación ganadera mediante la valorización en UTA.

E) Programa de gestión de la explotación, conforme al modelo del anexo IV, en el que se especifiquen los siguientes ámbitos, a los efectos de verificación de los requisitos establecidos en el anexo del Real Decreto 1724/2007:

1. Medio ambiente.

2. Bienestar de los animales.

3. Higiene de la explotación, incluyendo la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y los residuos.

4. Alimentación de los animales.

5. Sanidad animal, incluyendo un programa higiénico sanitario supervisado por un veterinario responsable.

6. Producción y Manejo, incluyendo la cría y reproducción.

F) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de valoración de las solicitudes conforme al baremo establecido en el apartado Sexto y que se recogen en el anexo III, que consistirá en:

1. Documentación justificativa de las UTA de la explotación: La declaración del IRPF correspondiente al año 2007 del titular de la explotación, el libro de familia y en el caso de personal asalariado se acreditará mediante las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

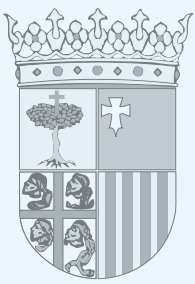
2. Documentación acreditativa de que, el cebo de los animales se realice en la propia explotación, o en el caso de ovinos y caprinos, en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien.

3. Documentación acreditativa de que la explotación ganadera está adherida a una Agrupación de Productores.

4. Documentación justificativa de la condición de ATP: Documentación que justifique estar dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios integrado en el Régimen Especial de Autónomos, desde el 1 de enero de 2008 (certificado de la vida laboral), y declaración del IRPF correspondiente al año 2007.

G) Fotocopia compulsada del libro de explotaciones ganaderas con el censo actualizado en el mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, con las hojas de identificación de la explotación y el balance de los reproductores.

H) Certificado veterinario responsable o del veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADS) a la que pertenece la explotación, del cumplimiento del programa higiénico sanitario establecido por la ADS.



I) Certificación acreditativa del número de animales inscritos en el Libro Genealógico correspondiente, o de pertenencia al patrón racial, así como del número de reproductores que están incluidos en un plan de mejora o conservación de la raza, conforme al modelo del anexo V.

J) Documentación acreditativa de la obligación de los beneficiarios de asistir a cursos específicos de formación o de la titulación académica en materia agrícola o ganadera o bien, compromiso de realización durante la campaña 2009.

K) En su caso, documentación acreditativa de que la explotación está incluida en un sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria.

L) En su caso, documentación acreditativa del derecho a la utilización de rastrojeras, que consistirá en contratos de arrendamiento, acuerdos escritos entre productores y/o certificados de la Administración titular de las fincas, en las que se precise la superficie en hectáreas cedidas en cada caso al solicitante de estas ayudas.

2. En el caso de que el solicitante ya sea compromisario del programa, por haber sido beneficiario de esta ayuda en la campaña 2008, sólo será obligatoria la presentación de la documentación contenida en las siguientes letras del punto 1 anterior: A, B, G, H, I, K, y L.

En cuanto a la documentación de las letras D y E, sólo se documentarán las modificaciones del plan de explotación con respecto a la campaña anterior.

En todo caso, a los efectos de contabilización de la superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera, el solicitante deberá actualizar y documentar adecuadamente las superficies utilizadas como aprovechamiento de rastrojeras, utilizando el apartado específico A.2 del anexo IV.

3. Si el solicitante no es compromisario del programa y presentó el plan de explotación contenido en las letras D y E en la campaña anterior por haber solicitado estas subvenciones, podrá hacer constar que la mencionada documentación ya obra en poder de la Administración y evitar su presentación en la presente solicitud, documentando las modificaciones que se hayan producido en el mencionado plan.

En todo caso, a los efectos de contabilización de la superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera, el solicitante deberá actualizar y documentar adecuadamente las superficies utilizadas como aprovechamiento de rastrojeras, utilizando el apartado específico A.2 del anexo IV.

Décimo. Instrucción.

La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Ayudas a la Ganadería.

Undécimo. Evaluación de solicitudes en el caso de nuevos compromisarios.

1. La evaluación de las solicitudes en el caso de los nuevos compromisarios se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Sexto de esta orden.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 del Decreto 2/2007, la valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Ayudas a la Ganadería y de la que formarán parte dos técnicos designados por la Dirección General de Producción Agraria, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación, actuando uno de ellos como Secretario.

Duodécimo. Resolución.

1. El Director General de Producción Agraria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. La resolución será notificada individualmente al interesado.

4. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

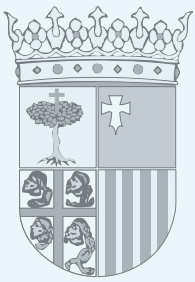
a) Identificación del beneficiario a que se concede.

b) Cuantía concedida, así como la procedencia de los fondos con los que se va a sufragar la subvención.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.

d) Compromisos asumidos por el beneficiario de estas subvenciones.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo



será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimotercero. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si el beneficiario incumpliera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

4. El incumplimiento de la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar, alimentación o identificación animal durante los cinco años comprometidos conforme el artículo 5.3 del Real Decreto 1724/2007 dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención, con la obligación de devolución, si esta se hubiera concedido, del importe íntegro percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido desde el momento de su abono.

Decimocuarto. Aceptación de la subvención y lista de reserva.

1. El beneficiario de la subvención deberá manifestar la aceptación de la subvención, las condiciones y los compromisos asumidos, en el mismo acto de su solicitud y mediante la firma de la misma.

2. Se elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios que no fueran compromisarios, respecto a las cuantías liberadas por las renunciaciones a la subvención o por otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración prevista en el apartado Sexto, aquellos solicitantes que cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración.

Decimoquinto. Obligaciones específicas del beneficiario.

Los beneficiarios de la subvención asumen los compromisos derivados del cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, durante el periodo restante de vigencia del programa, manifestando de forma expresa mediante el procedimiento de aceptación de la subvención al que hace referencia el apartado Decimocuarto, punto 1.

Decimosexto. Transmisión de la explotación.

1. Cuando durante el periodo de vigencia de los compromisos adquiridos el beneficiario transmitiera la totalidad de su explotación ganadera a otro titular, éste podrá subrogarse en los compromisos del transferidor durante el periodo de cumplimiento que restase, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda; en otro caso, el beneficiario deberá reembolsar la subvención percibida más los intereses correspondientes.

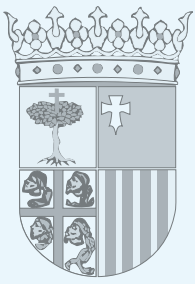
2. Las solicitudes de subrogaciones en los compromisos adquiridos inicialmente por el transmitente, deberán dirigirse al Director General de Producción Agraria, mediante el modelo que se adjunta en el anexo VI. Serán tenidas en cuenta, a efectos de su posible incorporación al programa, únicamente aquellas solicitudes de subrogación que se presenten antes del final del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

Deberá adjuntarse a la solicitud de subrogación la documentación que permita, en cada caso, verificar los motivos de la misma y que, necesariamente, incluirá el cambio de titularidad de la explotación en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas a favor del adquirente de los compromisos.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

4. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001.

5. Contra la resolución expresa de la solicitud, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres me-



ses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

6. En caso de incumplimiento de los compromisos por parte del adquirente de los mismos, quedará obligado a devolver las cantidades percibidas en concepto de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos con los intereses de demora correspondientes, generadas en su totalidad por la explotación ganadera objeto de transferencia.

Decimoséptimo. Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

1. A los efectos de esta orden, la Dirección General de Producción Agraria podrá reconocer, en particular, las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales y renunciar posteriormente al reembolso total o parcial de la ayuda recibida por el beneficiario:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad profesional del beneficiario, de duración superior a los 6 meses.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado del productor.
- f) Epizootias que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

2. El beneficiario notificará por escrito a la Dirección General de Producción Agraria los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

3. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el punto 1 de este apartado, la Dirección General de Producción Agraria adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

Decimotavo. Justificación de las subvenciones.

La justificación del cumplimiento de los requisitos a los que se ha comprometido el beneficiario recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 1724/2007, deberá acreditarse documentalmente en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de los controles administrativos y sobre el terreno que se efectúen.

Decimonoveno. Pago de las subvenciones.

1. Una vez que se ha comprobado que se ha realizado el comportamiento a que se comprometió el interesado en su solicitud, se procederá al pago de la subvención, sin que por aquél sea preciso efectuar nuevamente la justificación documental.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones si no hubieran transcurrido los seis meses de validez de las mismas o, según el caso, se haya procedido a su comprobación directamente por la Administración.

Vigésimo. Controles.

1. El Departamento Agricultura y Alimentación efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa.

Zaragoza, 20 de abril de 2009.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF
DOMICILIO			
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE (1)			NIF

Al objeto de obtener la condición de beneficiario de subvenciones en materia de agricultura y alimentación y conforme al artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante arriba indicado bajo su personal responsabilidad

DECLARA

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.

Y para que conste y a los efectos oportunos expido la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2008.



Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

(1) Solo para personas jurídicas.

ANEXO II
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS
GANADERAS AUTÓCTONAS EN RÉGIMENES EXTENSIVOS.

Formulario

 Departamento de Agricultura y Alimentación	 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO	Registro de entrada CC.AA.	AÑO 2009
		Provincia:	
		O.C.A.:	
		Número:	

Expediente nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR O, EN SU CASO, TARJETA IDENTIFICATIVA			
Nombre o razón social		NIF/CIF	
Primer apellido	Segundo apellido		
Domicilio			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
DATOS DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

CUENTA BANCARIA:

Entidad Financiera																			
Código Banco	Código Sucursal	D.C.	Nº Cuenta corriente, Libreta, etc.																

EXPONE:

1. Que en su condición de productor de raza ganadera autóctona en régimen extensivo conoce las condiciones establecidas por el MARM y la Comunidad Autónoma de Aragón para la concesión en el periodo de 2009, de la subvención solicitada.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden 20 de abril de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Producción Agraria del citado Departamento.
3. **Que, en el caso de ser nuevo compromisario,** cumple los criterios marcados en el ANEXO III (señalar con una x el recuadro que corresponda), a efectos de valoración de la solicitud.
4. Que a efectos del cálculo de la carga ganadera, los efectivos ganaderos de la explotación son los que constan en el Libro de Explotaciones Ganaderas o en la Base Oficial de Identificación Bovina y las superficies agrarias utilizadas en su alimentación son las que constan en la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2009 y en su caso, en el plan de explotación, cumplimentado según el modelo del ANEXO IV.

DECLARA:

1. Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
2. Que todos los datos reseñados son verdaderos.
3. Que ha realizado o realizará la Solicitud-Declaración de Ayudas "Superficies" PAC-2009: **SI** **NO** (tachar lo que no proceda)

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCION Y COMPROMISOS:

De resultar beneficiario de la subvención, mediante este documento acepta la misma y se compromete formalmente a cumplir los compromisos siguientes, durante el periodo que reste a la finalización del programa establecido de cinco años.

- a) Aplicar en su/s explotación/es un sistema de gestión que contemple las funciones productivas, medioambientales y sociales de la ganadería, así como el bienestar de los animales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.
- b) Cumplir con las guías de prácticas correctas de higiene establecidas para cada sector productor ganadero a nivel comunitario, tal y como establece el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. En su ausencia, serán de aplicación las guías de prácticas correctas de higiene nacionales fomentadas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o, en su defecto, las existentes a nivel autonómico.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, conforme a la normativa vigente.
- d) Presentar un plan de explotación que incluirá como mínimo una memoria descriptiva de la explotación y un programa de gestión de la explotación tal como está previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1724/2007 y resulte justificativo de la viabilidad económica de la misma, comunicando anualmente las modificaciones del mismo.
- e) Contar con ganado reproductor perteneciente a razas autóctonas y disponer de superficie territorial suficiente generadora de los recursos naturales necesarios para la producción ganadera a que se destina.
- f) Alcanzar en el plazo de cinco años de vigencia total del programa un 40 % de animales inscritos en el libro genealógico correspondiente o que cumplan el patrón racial establecido en el caso del ganado ovino, caprino, bovino y porcino, o bien un 20% en el caso del ganado equino y aviar.
- g) Mantener los requisitos mínimos exigibles a las explotaciones ganaderas, a los que hace referencia el Anexo del Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre.

ACOMPaña A LA PRESENTE SOLICITUD:

- 1. Hoja del cumplimiento de los criterios para la valoración de la solicitud, según el modelo del ANEXO III, en el caso de ser nuevo compromisario.
- 2. En su caso, Plan de explotación comprendiendo la MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA EXPLOTACIÓN Y EL PROGRAMA DE GESTIÓN, según el modelo del ANEXO IV.

SOLICITA

Animales por los que solicita la subvención: animales reproductores machos y hembras inscritos en el libro genealógico o que cumplen el patrón racial correspondiente:

ESPECIE	RAZA	MACHOS	HEMBRAS

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO III

CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA SOLICITUD**(SOLO PARA LOS NUEVOS COMPROMISARIOS)**

EXPONE : Que cumple los criterios marcados (señalar con una X el recuadro que corresponda):

	a) Explotación con animales reproductores pertenecientes a razas autóctonas de protección especial en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación.
	b) Explotación con animales reproductores pertenecientes al resto de razas autóctonas en porcentaje igual o superior al 50 por cien del total de reproductores de la explotación.
	c) Explotación ganadera con menos de 50 UGM de ganado por UTA.
	d) Explotación incluida en algún sistema de producción de calidad diferenciada agroalimentaria.
	e) Explotación en las que el cebo de los animales se realice en la propia explotación o en el caso de ovinos y caprino en centros de tipificación de la asociación de productores, en un porcentaje igual o superior al 50 por cien.
	f) Solicitante perteneciente a una asociación gestora del libro genealógico correspondiente de la especie ovina y caprina.
	g) Solicitante que haya obtenido en alguno de los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, alguna ayuda oficial de las previstas en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, referentes a planes de mejora o a la primera instalación de jóvenes agricultores como aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1257/1999 del Consejo, del 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEOGA), o (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según proceda, en la modalidad de acceso a la titularidad exclusiva, como socio en una entidad asociativa, titularidad compartida o cotitularidad.
	h) Solicitante titular de una explotación agraria familiar o asociativa que, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan la consideración de prioritarias.
	i) Solicitante es una sociedad agraria de transformación o socio de una cooperativa de comercialización.
	j) Todos los animales reproductores de la explotación participan en un programa de conservación o mejora de la raza autóctona oficialmente aprobado.
	k) Explotación ganadera adherida a una Agrupación de Productores.
	l) Solicitante que ostenta la condición de agricultor a título principal, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias; o bien, más de la mitad de los socios cumplen esta condición.
	m) Explotación incluida en zona desfavorecida, según el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
	n) Solicitante que ostenta la condición de agricultor joven, según la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias; o bien, más de la mitad de los socios cumplen esta condición.
	o) El titular o cotitular de la explotación es mujer, o, si se trata de una explotación asociativa o societaria, cuando al menos el 50 por cien de los socios que la integran son mujeres.

El solicitante,

Fdo.

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

A.2) SUPERFICIE TERRITORIAL GENERADORA DE RECURSOS NATURALES PARA LA PRODUCCIÓN GANADERA:

ADVERTENCIA: En todo caso, a los efectos de contabilización de la superficie forrajera para el cálculo de la carga ganadera, el solicitante deberá actualizar y documentar adecuadamente las superficies utilizadas como aprovechamiento de rastrojeras

APROVECHAMIENTO DE RASTROJERAS EN REGIMEN DE PASTOREO DE AQUELLAS SUPERFICIES CULTIVADAS POR EL SOLICITANTE. RESUMEN.

Se resumirán las hectáreas de aquellas superficies cultivadas por el solicitante y aprovechadas sus rastrojeras en régimen de pastoreo.

CULTIVO	PROVINCIA	MUNICIPIO SIGPAC	SUPERFICIE SECANO (HECTÁREAS)	SUPERFICIE REGADIO (HECTÁREAS)

APROVECHAMIENTO DE RASTROJERAS EN RÉGIMEN DE PASTOREO DE AQUELLAS SUPERFICIES CEDIDAS PARA TAL FIN.

Se describirán la totalidad de las hectáreas agrupadas por agricultor cedente y término municipal. Además, se acreditará el derecho a la utilización de tales rastrojeras adjuntando contratos de arrendamiento, acuerdos escritos entre productores y/o certificados de la administración titular de las fincas en las que se precise la superficie en hectáreas cedidas en cada caso al solicitante de estas ayudas.

CIF/NIF CEDENTE RASTROJERAS	PROVINCIA	MUNICIPIO SIGPAC	SUPERFICIE CEDIDA (HECTÁREAS)

A.3) EDIFICIOS E INSTALACIONES:

DESCRIPCIÓN	PARAJE	MUNICIPIO	USOS	SUPERFICIE (m2)	RÉGIMEN TENENCIA

A.4) MAQUINARIA Y EQUIPOS

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	ANTIGÜEDAD

A.5) MANO DE OBRA

	Nº DE DÍAS	U.T.A.
TITULAR		
COTITULAR		
MANO DE OBRA FAMILIAR		
SOCIOS		
ASALARIADOS FIJOS		
ASALARIADOS EVENTUALES		
TOTAL		

B) PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.

B.1) MEDIO AMBIENTE.

La actividad ganadera tenderá a la conservación del medio natural, con especial atención a la gestión de residuos y de subproductos, del consumo de agua y a la gestión eficiente de la energía.

B.1.1.-Acciones encaminadas a la conservación de las aves silvestres:

B.1.2.-Acciones encaminadas a la protección de las aguas contra la contaminación con nitritos:

Existencia del Libro de Registro de Fertilizantes y de un libro de registro de producción y movimiento de estiércoles:

Almacenamiento de estiércoles y ensilados:

Planes de abonado , fechas y dosis por hectárea:

Gestión de subproductos y residuos distintos de estiércoles (cadáveres, biológicos, medicamentosos, etc.):

B.1.3.-Acciones encaminadas a la conservación de los hábitats naturales, fauna y flores silvestres:

B.2) BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

B.2.1.-Acciones encaminadas a la protección de los terneros:

Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la **protección de terneros** (Las Decisiones 97/2/CE y 97/182/CE modifican el Anexo de la Directiva 91/629/CEE) Existe una corrección de errores de la Directiva 72/2/CE (Diario Oficial de las Comunidades Europeas L25 de 28 de enero de 1997). El Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real Decreto 229/1998 de 16 de febrero), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros incorpora al ordenamiento interno la citada Directiva.

B.2.2.-Acciones encaminadas a la protección de los cerdos:

Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la **protección de cerdos**. La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico interno se efectuó por medio del Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, que posteriormente fue derogado. La Directiva 91/630 se modificó mediante la Directiva del Consejo 2001/88/CE, de 23 de octubre de 2001, y la Directiva de la Comisión 2001/93/CE, de 9 de noviembre de 2001, y ambas se incorporaron al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

B.2.3.-Acciones encaminadas a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas:

Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las **explotaciones ganaderas**. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva.

B.3 ALIMENTACION DE LOS ANIMALES.

Recursos alimenticios disponibles.

Programa de alimentación.

EDADES AL PARTO, VENTA O SACRIFICIO.	meses
EDAD DE LOS ANIMALES EN EL PRIMER PARTO EN EL CASO DE OVINOS, CAPRINOS, VACUNOS Y EQUINOS.	
EDAD DE LOS ANIMALES A SU VENTA EN EL CASO DE OVINOS, CAPRINOS, VACUNOS Y EQUINOS.	
EDAD DE LOS ANIMALES AL SACRIFICIO EN EL CASO DE LAS AVES DE CARNE	

REPOSICIÓN: Se indicará el origen y el porcentaje de la misma.	%
• INTERNA	
• EXTERNA :A PARTIR DE ANIMALES INSCRITOS EN LIBROS GENEALÓGICOS	
• EXTERNA : A PARTIR DE OTRAS PROCEDENCIAS	

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

ANEXO V

CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES REPRODUCTORES* CON DERECHO A LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN RÉGIMENES EXTENSIVOS

D..... con DNI nº, como Técnico de la Asociación Ganadera denominada, con CIF nºy domicilio en que gestiona el Libro Genealógico de la raza..... de la especie

CERTIFICA
(Marcar con una X según proceda)

Que el titular de la explotación D..... con DNI/CIF nº, titular de la explotación ES, pertenece a esta Asociación y, a fecha los animales reproductores inscritos en el Libro Genealógico son los siguientes:

ANIMALES REPRODUCTORES INSCRITOS EN EL LIBRO	ANIMALES REPRODUCTORES INSCRITOS QUE ESTÁN EN UN PLAN DE MEJORA

Que el titular de la explotación D..... con DNI/CIF nº, titular de la explotación ES, a fecha tiene los siguientes animales reproductores que cumplen el patrón racial:

**ANIMALES REPRODUCTORES NO INSCRITOS EN EL LIBRO
Y QUE CUMPLEN EL PATRÓN RACIAL**

--

Los animales bovinos se identificarán individualmente en el reverso de este certificado y se presentarán en soporte electrónico.

Y para que así conste, firmo la presente en..... a.... de..... de 2009.


Fdo:.....
TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN

Vº Bº:
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

(deberá ponerse el sello de la entidad)

***ANIMALES REPRODUCTORES: Se consideran animales reproductores los que han alcanzado la siguiente edad: Ganado vacuno: 24 meses, ganado ovino y caprino: 12 meses, ganado equino: 36 meses, ganado porcino: 12 meses.**

ANEXO VI

	Registro de entrada CC.AA.	
	Provincia:	
	Agencia:	
	Número:	

SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE RAZAS GANADERAS AUTÓCTONAS EN RÉGIMENES EXTENSIVOS. CAMPAÑA :20 ____

SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE LOS COMPROMISOS POR TRANSFERENCIA TOTAL DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA

EL PRODUCTOR, ACTUAL COMPROMISARIO, cuyos datos de identificación se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR TRANSFERIDOR DE LA EXPLOTACIÓN		
Nombre o razón social:		NIF/CIF
Primer apellido:	Segundo apellido:	
Domicilio:		Teléfono
Código Postal:	Municipio:	Provincia

EXPONE:

- 1.- Que es beneficiario de las subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos desde la campaña : _____, habiendo asumido los compromisos correspondientes a este régimen de ayudas. Que ha transferido la explotación ganadera generadora del derecho a estas subvenciones, identificada con el código REGA _____ por los siguientes motivos:

Datos de la Explotación: NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:		
Dirección:	ADS:	
Localidad:	Censo:	
Municipio:	Nº reproductoras:	Nº reproductores:

- 3.- Que en las próximas campañas hasta la finalización de programa que abarca el quinquenio 2008-2012, los compromisos los seguirá cumpliendo el nuevo compromisario, adquirente de la explotación ganadera objeto de transferencia.

EL PRODUCTOR, NUEVO COMPROMISARIO, cuyos datos de identificación se reseñan a continuación:

DATOS DEL NUEVO COMPROMISARIO			
Nombre o razón social:		NIF/CIF	
Primer apellido:	Segundo apellido:		
Domicilio:		Teléfono	
Código Postal:	Municipio:	Provincia:	
Banco:	Sucursal:	Control:	Cuenta:
DATOS DEL CÓNYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF

EXPONE:

- 1.- Que en las próximas campañas, hasta la finalización de programa que abarca el quinquenio 2008-2012, se subroga en los compromisos adquiridos por el beneficiario inicial.
 - 2.- Que los motivos abajo indicados le acreditan como titular de los compromisos subrogados y aporta la documentación acreditativa de la transferencia de la explotación:
-
-
- 3.- Que en caso de incumplimiento, se compromete a devolver las cantidades percibidas en concepto de subvenciones destinadas al fomento de sistemas de producción de razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos con los intereses de demora correspondientes, generadas en su totalidad por la explotación ganadera objeto de transferencia.

SOLICITAN:

Sea admitida la presente solicitud y previos los trámites que proceda sea resuelta favorablemente.

En _____ a de _____ de 200..

COMPROMISARIO ACTUAL

NUEVO COMPROMISARIO

Fdo.:

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA